



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 87/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXX, que comparece telefonicamente, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 8 de mayo de 2025.

Reclamada: Iberdrola clientes, S.A.U., con CIF A-95758XXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 24 de marzo de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el Sr. XXXXX, en contra de la compañía Iberdrola se debe a que no esta conforme con la contratación realizada en el mes de abril de 2022, ya que en esa fecha el reclamante supuestamente contrataba una tarifa fija por la que pagaba mensualmente 69 euros. Ya en el 2023 después del primer año de contrato las facturas recibidas aumentan de manera alarmante por lo que el reclamante realiza una serie de reclamaciones a la compañía que derivan al no llegar a un acuerdo entre las dos partes en conflicto una reclamación que termina en la solicitud de arbitraje que nos ocupa.

PRETENSIONES:

El reclamante en sus pretensiones relacionadas en su reclamación, indica que “no debe ni un euro a Iberdrola, ya que todas sus facturas de luz están pagadas, salvo una que fue devuelta ya que el importe además de desorbitado no fue justificado nunca por la compañía”. Como prueba de la manera de actuar de la compañía, el reclamante indica que la deuda, en principio reclamada por la compañía ascendía a la cantidad de 330 euros aproximadamente, y actualmente, después de interponer esta reclamación, la compañía le reconviene una única factura por un importe de 160,96 euros.



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro, dicta Laudo ESTIMANDO en parte, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este arbitro resuelve dictar Laudo Estimando en parte las pretensiones de la reclamante, ya que después de un estudio pormenorizado de las mismas así como de los ingresos y gastos domiciliados en su entidad bancaria, queda probado de manera fehaciente que la factura reconvenida por la empresa reclamada por un importe de 160,96 euros del periodo de facturación de día 31 de enero de 2023 a día 28 de febrero de 2023, y numero 21230307010382XXX fue pagada el día 3 de marzo de 2023 según consta en el estado de cuentas presentado por el reclamante en que aparece el pago de dicha cantidad.

2.- Por todo ello si a esta factura reconvenida por la reclamada se le restan los 69 euros pagados mediante este pago domiciliado, unicamente restan por pagar la cantidad de 91,96 euros impuestos indirectos incluidos, cantidad que el reclamante deberá ingresar en la cuenta bancaria de Iberdrola, para que así de esta manera la deuda reconvenida sean anulada por el pago de dicha cantidad.

3.- El plazo de tiempo que el reclamante dispone para el pago de la deuda que mantiene a día de hoy con la compañía Iberdrola, será de 30 días a contar, desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

4.- En otro orden de cosas se debe advertir a la compañía que deberá excluir al reclamante de cualquiera de los ficheros y registros de impagos por los que le hubiese incluido con respecto a la deuda reclamada, así como que deba dar las ordenes y comunicar a cuantas empresas de recobros hubiese contratado con la finalidad de que el reclamante finalmente liquide su deuda, ya que ahora como estipula el presente Laudo y resuelve este arbitro el reclamante tiene el plazo de 30 días para poder hacer frente a dicha deuda y solo después de este periodo legal, la empresa reclamada podrá, si el reclamante no paga su deuda, acudir a los medios legales que crea oportunos para conseguir la liquidación total de la deuda del Sr. XXXXX.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 9 de mayo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán